

Artículo 7.º, punto 3, sexta línea, donde dice: «plazo de validez de seis meses», debe decir: «plazo de validez máximo de seis meses».

Artículo 7.º, punto 6, segundo párrafo, donde dice: «autorización administrativa de importación», debe decir: «autorización administrativa de exportación».

Artículo 9.º, punto 2, segunda línea, donde dice: «laborales», debe decir: «hábiles».

Artículo 15, punto 1, cuarta línea, donde dice: «dichos desplazamientos se denominan ...», debe decir: «dichos aplazamientos se denominan ...».

Artículo 21, primera línea, donde dice: «cuando el análisis de los datos ...», debe decir: «cuando del análisis de los datos ...».

Anexo IV. Lista de mercancías sometidas a autorización administrativa de exportación (artículo 7.º):

Donde dice: «Zona<sub>1</sub> y Zona<sub>2</sub>», debe decir: «Zona A<sub>1</sub> y Zona A<sub>2</sub>».

En la Zona B:

Se suprimen las partidas arancelarias 27.10.A, B y C.

Donde dice: «27.11.A», debe decir: «27.11».

Se suprime la partida 27.11.B.1.

Donde dice: «72.04», debe decir: «72.01».

Donde dice: «73.12 (6)», debe decir: «73.12 (6) \*».

Donde dice: «73.13 (7)», debe decir: «73.13 (7) \*».

Donde dice: «73.21», debe decir: «73.21 \*».

**10232** RESOLUCION de 24 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23 de abril de 1986, por la que se fijan los precios de venta al público de las labores de picadura y de cigarros en Expendedurías de Tabacos y Timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares.

Ilustrísimo señor:

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del 23 de abril de 1986, en virtud de las atribuciones conferidas al Gobierno por el artículo 3.º de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, ha acordado fijar los precios de venta al público de las labores de picadura y de cigarros en Expendedurías de Tabacos y Timbre del área del Monopolio de la Península e Islas Baleares.

En su virtud, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer la publicación en anexo a la presente Resolución del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de 23 de abril de 1986.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1986.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos.

**ANEXO**

Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23 de abril de 1986, por el que se fijan los precios de venta al público de las labores de picadura y de cigarros en Expendedurías de Tabacos y Timbres del área del Monopolio de la Península e islas Baleares.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores nacionales, incluidos los diferentes impuestos, serán los siguientes:

	Pesetas
<b>A) PICADURA PARA PIPA</b>	
Gravina Full Aromatic (50 gramos)	175
Gravina regular (50 gramos)	175
Apolo (40 gramos)	110
Cibelas (40 gramos)	110
	Precio por unidad de venta al público
<b>B) CIGARROS</b>	
Finos	12
Entrefinos Cortados	13
Entrefinos Java (estuche 10)	13
Entrefinos Java (caja 25), precio caja	400
Ducados Cigarritos (20)	15
Ducados Cigarritos (50)	15
Tarantos número 1	19
Farias Superiores Especiales (caja 50)	26
Farias Superiores Especiales (estuche 5)	26

	Precio por unidad de venta al público
Farias Extra	26
Farias Superiores (caja 50)	30
Farias Superiores (caja 25)	30
Farias Superiores (estuche 5)	30
Farias Superiores Cortados (estuche 5)	30
Farias número 1 (caja 20)	29
Farias número 1 (estuche 5)	29
Séneca (caja 25)	30
Séneca (estuche 5)	30
<b>C) CIGARROS FABRICADOS BAJO LICENCIA</b>	
Café Creme	15
Café Noir	16
<b>D) CIGARROS DE LAS ISLAS CANARIAS</b>	
<i>Alvaro</i>	
Elegantes	48
Cedros	44
Don Alvaro	32
Brevas	29
Ranger	27
Saludos	26
Isleños	21
Monic Emboquillados	19
Alvaritos	16
Mini Alvaro	13
<i>La Belleza</i>	
Fumas	18
Redondos número 2	17
<i>Calypso</i>	
Tío Pepe Oro	250
Reig Aromáticos	75
Reig 15 Largos	40
Bravios	35
Reig Caza	33
Reig 15	24
Don Fernando	21
Reig 15 Minor	18
Tío Pepe Filtro	15
Tabaquillos	12
<i>Condal</i>	
Corona Inmerso	275
Condal número 1	225
Súper Palma	205
Condal número 3	200
Condal número 6	196
Condal número 4	190
Condal número 5	160
<i>La Dalia</i>	
Don Julián número 1 E.N.	165
Don Julián número 1	100
Don Julián número 2	88
Reig Especiales	32
Reig 7 Cortados	23
Reig 10 Mayoral	19
Reig Vips	16
Reig 10	14
Reig Selectos	13
Reig 10 Cadetes	12
<i>La Fama</i>	
Especiales Cedros	100
Famapiatas	90
Gran Fama	79
Cedros número 1	75
Coronas	66
Famachicos	14
<i>El Greco</i>	
Navieros	22
Tip	16
Mini Palmas	11
<i>El Guajiro</i>	
Tubulares	85
Selección número 1	78
Cedros	45
Medias Coronas	33

	Precio por unidad de venta al público
	Pesetas
Brevas	30
Especiales Guajiro	26
Palmeros	24
Cortados	20
Trompetas	20
Señoritas	18
<i>Helios</i>	
Escuadrón	32
Capote Club	20
Tipavana	14
Mini Club	11
Capotitos	10
Coronitas	9
<i>Peñamil</i>	
Peñamil número 25	200
Gran Corona	190
Peñamil número 17	184
Peñamil número 16	176
Tres Coronas	175
Peñamil número 6	168
Peñamil número 5	160
<i>La Rica Hoja</i>	
Gran Corona	61
Majestuosos	59
Coronas número 2	35
Brevas	31
Torpedos	27
Vegueros	27
Yaguas Finas	24
Glorias	23
Cosacos	23
Ideales	20
<i>Tres Anclas</i>	
Grumetes	15
Puritos	13
<i>La Turquesa</i>	
Delgados	23
Turquesa número 4	17
<i>Victoria</i>	
Victoria número 15	20
Victoria número 12	18
Victoria Redondos	16
Victoria número 5	14
Victoria 10	11
Mini Victoria	10
Victoria Club	9

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores importadas, incluidos los diferentes impuestos, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
	Pesetas
<b>A) PICADURAS PARA PIPA</b>	
Mac Baren Mixture	270
Mac Baren Golden Ambrosia	270
Half and Half	300
Balkan Sobranie	500
Capstan Navy Cut	400
Dunhill Std. Medium	565
Amphora Regular	220
Amphora Full AR. 50 gramos	240
Amphora Full AR. 250 gramos	1.200
Amphora Black Cavend	290
Clan	200
Borkum Riff Whiskey, 500 gramos	290
Borkum Riff Whiskey, 200 gramos	1.160
Borkum Riff Black Cavendish	300
Borkum Riff Ult. L.	290
Amsterdamer	200
<b>B) PICADURA PARA LIAR</b>	
Drum	180

	Precio por unidad de venta al público
	Pesetas
<b>C) CIGARROS PRODUCIDOS EN CUBA</b>	
<i>Cohiba</i>	
Lanceros BN (25)	1.004
Lanceros BN (50)	1.004
Lanceros Display PC	1.004
Coronas Especiales BN (25)	836
Coronas Especiales BN (50)	836
Coronas Especiales Disp. PC	836
Panetelas BN (25)	475
Panetelas BN (50)	475
Panetelas Display PC	475
<i>Davidoff</i>	
Davidoff número 1 PC (5)	639
Davidoff número 1 (25)	639
Davidoff número 2 PC (5)	510
Davidoff número 2 (10)	562
Davidoff número 2 (25)	510
Davidoff 4000	514
Davidoff 3000	432
Chateau Margaux PC (5)	346
Chateau Margaux (25)	346
Ambassadrice	302
<i>Dunhill</i>	
Havana Club	1.534
Estupendos	1.037
Gabinetta	745
Tubos	644
Malecón	618
Mojito	605
Varadero	531
Atados	376
<i>Flor de Cano</i>	
Predilectos Tubulares	147
Selectos PC (3)	112
Selectos PC (5)	112
Selectos (25)	112
Petit Coronas PC (3)	106
Petit Coronas PC (5)	106
Petit Coronas (25)	106
Preferidos PC (3)	73
Preferidos PC (5)	73
Preferidos (25)	73
<i>Partagás</i>	
8-9-8	402
Presidentes PC (5)	289
Presidentes (25)	289
Petit Coronas Tubo	199
Super Partagás PC (5)	147
Super Partagás (25)	147
Perfectos	135
Londres Extra PC (5)	135
Londres Extra (25)	135
Habaneros PC (5)	121
Habaneros (25)	121
Chicos PC	65
<i>Fonseca</i>	
Fonseca número 1	225
Invictos	225
Cosacos PC (3)	199
Cosacos PC (5)	199
Cosacos (25)	199
Cadetes KDT	108
Delicias	104
<i>H Upman</i>	
Medias Coronas PA	205
Coronas Major	199
Especiales PC (5)	140
Especiales (25)	140
Aromáticos PC (5)	135
Aromáticos (25)	135
Petit Upman	104
<i>Montecristo</i>	
«A»	963
Especiales número 2	516

	Precio por unidad de venta al público
	Pesetas
Tubos	475
Número 2	410
Número 1	389
Número 3 PC (3)	339
Número 3 PC (5)	339
Número 3 (25)	339
Número 4 PC (3)	259
Número 4 PC (5)	259
Número 4 (25)	259
Número 5	216
Especial	579
<i>Quintero y Hermanos</i>	
Medias Coronas Selectas	156
Coronas Selectas	151
Nacionales PC (5)	104
Nacionales (25)	104
Londres Extra	82
Brevas	71
<i>Romeo y Julieta</i>	
Churchills	545
Celestiales Finos PC (3)	302
Celestiales Finos PC (5)	302
Celestiales Finos (25)	302
Romeo número 1	227
Plateados de Romeo PA	199
Regalías de La Habana PC (5)	156
Regalías de La Habana (25)	156
Coronitas de Cedro	147
Sports Largos	97
<i>Sancho Panza</i>	
Sanchos	626
Coronas Gigantes	402
Molinos	324
Belicosos	302
Non Plus	238
Bachilleres	225
<i>Statos de Luxe</i>	
Selectos PC (5)	138
Selectos (10)	138
Delirios PC	97
Brevas PC (5)	71
Brevas (25)	71
<i>La Troya</i>	
Coronas Club Tubulares	147
Universales PC (3)	91
Universales PC (5)	91
Universales (25)	91
D) CIGARROS PRODUCIDOS EN DINAMARCA	
Mini Davidoff	45
E) CIGARROS PRODUCIDOS EN FILIPINAS	
<i>La Flor de la Isabela</i>	
1.881 Caja Humidor	18.900
1.881	510
Conde de Güel (3)	205
Conde de Güel (25)	205
Coronas Largas (3)	184
Coronas Largas (25)	184
Coronas (3)	140
Coronas (25)	140
Cortados	108
F) CIGARROS PRODUCIDOS EN HONDURAS	
<i>Flor de Honduras</i>	
Número 1	180
Número 2	170
Número 3	140
Número 4	120
G) CIGARROS PRODUCIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA	
<i>Supremos</i>	
Exclusivos	185
Palma Mallorca	180
Panetelas Extra	155
Favoritos	155

Tercero.-Las labores que no figuran en las anteriores relaciones mantienen los precios actuales.

Cuarto.-Los precios a que se refieren los epígrafes anteriores entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-El Ministro de Economía y Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Acuerdo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10233** RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece un periodo de pruebas para el ajuste y calibrado de los equipos de medida, control, registro y transmisión de datos relativos a la emisión de contaminantes a la atmósfera a que se refieren la Orden de 25 de junio de 1984 y la Resolución de 2 de julio de 1985 de la Dirección General de la Energía.

La Resolución de 2 de julio de 1985 de la Dirección General de la Energía amplió los plazos previstos en la Orden de 25 de junio de 1984, para la instalación de los equipos precisos para la medida y registro de emisiones de contaminantes en centrales térmicas.

Dadas las especiales características de estos equipos y la multitud de circunstancias concurrentes en cuanto a tipos de centrales, de regimenes de funcionamiento y de combustible, se ha considerado conveniente establecer un periodo inicial de pruebas para poder realizar adecuadamente la adaptación, el ajuste y calibrado de los mencionados equipos. En este contexto, esta Dirección General ha resuelto:

1. Conceder un periodo de pruebas de seis meses prorrogables a partir de la publicación de esta Resolución para realizar la adaptación, ajuste y calibrado de las instalaciones previstas en los puntos 1.º y 2.º de la Orden de 25 de junio de 1984, sobre instalación en centrales térmicas de equipos de medida y registro de la emisión de contaminantes a la atmósfera.

2. Dentro del periodo de pruebas, y desde el momento que se empiece a obtener, la información será remitida a la Dirección General de la Energía en la forma y con la periodicidad que se establece en el anexo I.

3. Sin perjuicio de las competencias que sobre materia tengan otros Organismos, se faculta a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, OFICO, para realizar la inspección periódica de los equipos de medida de las emisiones contaminantes de las centrales térmicas, a cuyo efecto las Empresas explotadoras le facilitarán toda la información que precise y el libre acceso a sus instalaciones.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sra. Subdirectora general de Energía Eléctrica.

### ANEXO I

La información a remitir mensualmente a la Dirección General de la Energía, en los diez primeros días del mes siguiente al periodo que se informa, consistirá en:

1. Concentraciones medias diarias de emisión por chimenea de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas en mg/m<sup>3</sup> N normalizadas a un contenido en oxígeno predeterminado. Cuando la medición se haga en base húmeda se darán, además, calculados los valores en base seca.

Esta información sobre concentraciones medias diarias se presentará de acuerdo con la tabla 1.

2. Los valores de concentraciones mediohorarias de cada mes, normalizadas al contenido en oxígeno predeterminado (ver tabla 1), se agruparán por frecuencias absolutas en intervalos de tamaño t en la tabla 2.

3. Energía en barras de central y cantidades totales de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas emitidas diariamente, y por kWh producido, calculadas en función de las emisiones medidas. Esta información se presentará de acuerdo con la tabla 3.

4. La central conservará el listado de los valores promedios